

Otra vez, responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

Nuevamente se ha dictado otra sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que declara y establece la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en este caso de un Ayuntamiento, que declara el anormal y defectuoso funcionamiento de los servicios públicos y la condena al pago a la perjudicada de una cantidad superior a los 12.000 euros en concepto de indemnización por los daños, lesiones y secuela causados.

Los hechos establecidos son los siguientes: una niña, menor de edad, acude acompañada de sus amigos a la Piscina Municipal el día de su apertura al público y todos ellos aprecian cómo el vaso de la misma no está totalmente lleno de agua; sólo en unos dos tercios del nivel de llenado. No existen indicadores ni señales de advertencia algunos que prohíban o limiten el baño. Únicamente el socorrista de la Piscina manifiesta verbalmente a los usuarios que no se lancen en la parte con menor nivel de agua.

La niña, siguiendo las instrucciones al efecto dadas, se lanzó al agua de forma normal (hecho que ha sido declarado probado en la sentencia dictada) en la parte que así le había sido indicada y sufrió un golpe en la mandíbula que le causó un corte en la barbilla y posteriores lesiones musculares que aparecieron a los dos días, siendo atendida por los servicios médicos.

Ante dichos hechos los padres de la menor lesionada reclamaron a la Administración, en la consideración que los daños sufridos tenían relación directa con la indebida apertura al público de la Piscina en tales condiciones. Piscina que, al día siguiente, ya tenía un nivel normal de llenado de agua.



Reclamación hecha al amparo de la previsión contenida en el artículo 106 de la Constitución Española: “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, [...] siempre que dicha lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Se ha declarado que el daño y la lesión fueron causados por una actuación negligente de la Administración con tal actuación.

Presentación a cobro de un pagaré a su vencimiento

El tenedor de un pagaré, que considere o tenga la certeza de que al llegar la fecha de su vencimiento en él reseñado y pactado no va ser pagado por el firmante/aceptante del mismo, no tiene obliga-

ción de presentarlo a cobro en el día de su vencimiento o en el plazo de los dos días hábiles siguientes al vencimiento, evitándose de esta forma los gastos y comisiones que, por la devolución e impago del efecto, se ocasionan.

Tal falta de presentación a cobro no hace perder nunca al dicho tenedor su acción cambiaria directa contra el aceptante y su avalista. Acción cambiaria directa, pues, que podrá ejercitar acto seguido toda vez que el efecto en cuestión no se perjudica. La vigente Ley Cambiaria y del Cheque así lo explicita y establece en su artículo 63, toda vez que quien se comprometió a pagar el importe sin condicionar la obligación del tenedor a su presentación a cobro es quien ha de procurar que el pago se realice.

Por las mismas razones, al amparo del artículo 49 de la misma Ley, tampoco puede oponerse al pago el hecho de que el documento no haya sido protestado.

El artículo 48 de la misma Ley Cambiaria responde a la consecuencia de tal situación: “a falta de presentación a pago de la letra (o del pagaré) todo deudor tendrá la facultad de consignar su importe en depósito a disposición del tenedor, y por su cuenta y riesgo, judicialmente o en una entidad de crédito, notario o agente mediador titulado”.

Tal posibilidad y opción, al contrario, no es posible cuando, ante el impago, se ejercita la acción cambiaria de regreso, distinta a la acción directa antes referida. Acción de regreso por la que el tenedor, si no se presenta la letra (o pagaré) a cobro en el plazo citado, perderá sus acciones cambiarias contra los endosantes y librador.



Ingeniería

SLIDING, S.L.

José Juan Morcillo Navarro
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
EUR ING

PROYECTOS Y DIRECCIONES DE OBRA:

- NAVES INDUSTRIALES, FÁBRICAS
- ADECUACIÓN LOCALES PARA ACTIVIDAD
- ELECTRICIDAD, BAJA Y M. TENSIÓN
- CALEFACCIÓN - CLIMATIZACIÓN - ACS
- LOCALES PÚBLICOS - APERTURAS
- ACÚSTICA E INSONORIZACIÓN
- MEDIO AMBIENTE - VERTIDOS
- EST. TÉCNICOS DE VEHÍCULOS
- TASACIONES VALORACIONES
- REVISIONES PERIÓDICAS INSTALACIONES
- CERTIFICADOS, INFORMES

Plaza Catedral, 9 - Entpta. • 02001 ALBACETE • (Junto Ayto. Frente Parking P. Medina)
Telf. y Fax 967 521 947 - Móvil 629 686 100